

Bilbao el mes de Septiembre de 1835





BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Comprendiéndose entre los arbitrios aplicados á la Amortización el del 5 por ciento sobre oficios y rentas enagenadas, y los arbitrios municipales y particulares, se hace preciso que las oficinas del establecimiento reunan las noticias necesarias para llevar á efecto su justa exacción desde 1.^o de Enero de 1830, mediante á haberse impuesto aquel por Real decreto de 31, de Diciembre de 1829, en cuya virtud prevengo á VV. que bajo su mas estrecha responsabilidad, y en el preciso término de un mes, contado desde esta fecha, formen y remitan á la Administración de Rentas y comisión principal de arbitrios de Amortización de la provincia, las relaciones testimonios y demás que se previene en los artículos siguientes:

1.^o Cada Ayuntamiento pasará un aviso de lo que cobran los mismos pueblos y demás deyenos de oficios enagenados de la Corona, bien sea por alcabalas, corredurías, martimiega, fielmedidor, o por otros de esta naturaleza; en que épocas perciben sus productos y quienes hacen los pagos.

2.^o Los mismos Ayuntamientos pasarán lista nominal de los oficios de regidores que se hallen enagenados, quienes los han obtenido desde 1.^o de Enero 1830, y cuanto han percibido en cada año, y perciben en la actualidad por emolumentos.

3.^o Igualmente una nota bien circunstanciada de todos los arbitrios municipales y particulares que estén concedidos á los pueblos bajo cualquier concepto, en que se comprenden los puestos públicos aplicados para menos re-

partir en sus contribuciones, así como de los que tengan en Administración para diferentes objetos, acompañando testimonio de sus arriendos desde la citada época, ó de sus productos, tanto de haberse administrado.

4.^o Tambien mandaran testimonio de los impuestos que tengan el vino, carne y otros artículos de consumo destinados para los fondos de propios, como asi mismo del producto de la quinta parte de los arrendamientos de aguardiente y licores que se halla cedida con aplicación á dichos fondos.

Al mismo tiempo que prevengo á los Ayuntamientos cumplan con la presentación de dichas noticias en el término señalado, les encargo, bajo su inmediata responsabilidad, que en todo el mes de Enero de cada año han de remitir á la Administración de Rentas y comisión principal de arbitrios de Amortización, testimonios demostrativos de los puntos que quedan expresados, a cuyo fin se dispondrá por los Ayuntamientos el que esta circular sea copiada y puesta en la casa de su reunión para que estando á la vista se cumpla con exactitud.

Dios guarde á VV. muchos años.—Zamora 24 de Agosto de 1835.—Antonio Villaralto y Frias.—Sres. de justicia y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por la Dirección general de Aduanas, con fecha 10 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección en 5 del actual la siguiente Real orden.—Habiéndose presentado en la Aduana de Almería, para su despacho dos cajas con ojas para sables, y con puños la mayor parte

de Marsella, y consignadas á una casa de Comercio de Granada, se ha dudado si estan ó no comprendidas en la prohibicion de entrada de que trata la Real orden de 14 de Octubre de 1831, por la circunstancia de no ser de municion si no mas finas. Y enterada S.M. la Reina Gobernadora del expediente que con este motivo ha consultado al Ministerio de mi cargo la Direccion general de Aduanas, se ha servido resolver que el ser los sables mas ó menos finos, no les excluye del espíritu de la Real orden que fue impedir á su Comercio para evitar los medios de que se armasen los enemigos de los derechos legítimos de S. M. que se despachen los expresados sables introducidos, y á que podrán destinarse para el uso de la Milicia Urbana de Granada, pero que en lo subsiguiente no se admitan otros á no proceder orden especial para ello. De la de S. M. lo comunica á V. S. para su cumplimiento, señalando esa Direccion al efecto el preciso término para noticia del Comercio.

Y la inserto á V. S. para que comunicandola á los Administradores de las Aduanas de los puertos habilitados de esa provincia les encargue su cumplimiento disponiendo al mismo tiempo, su publicacion en el Boletin oficial para noticia del Comercio; en el concepto de que el término señalado para llevar á efecto la prohibicion de que se trata, es el de un mes contado desde el dia en que se publique en esa Capital, y del que deberá darse el oportuno conocimiento a esta Direccion.

Todo lo que se hace saber al Comercio de esta Provincia para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento. Zamora 24 de Agosto de 1835. *Antonio Villaralbo y Frias.*

INTENDENCIA DE ZAMORA
Hallandome facultado por la Direccion general de Rentas para admitir en el cuerpo de Carabineros de Real Hacienda y en clase de interinos a los paisanos que lo soliciten, se hace saber á los jóvenes de esta Provincia, para que los que gusten servir en dicho cuerpo, y reunan la robustez necesaria, se presenten al Sr. Comandante del mismo, acompañando a la solicitud un certificado de las respectivas justicias en que se exprese su buena conducta moral y politica, pues sin este esencial requisito no seran admitidos en dicho cuerpo; teniendo entendido al mismo tiempo que el sueldo señalado por reglamento es el de 6 reales y medio diarios a los individuos que hagan el servicio en Brigadas móviles, 6 a los que pertenezcan á las filas de infantería, y once y medio a los que se presenten con Cañon y armas. —Zamora 25 de Agosto de 1835. — *Antonio Villaralbo y Frias.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 28 del proximo pasado mes me dice lo que copio.

— Excmo. Sr. — El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Andalucia lo que sigue. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. fecha 14 del actual con que me devuelve el Despacho de Comandante de batallon de la Milicia Urbana de Jerez, expedido á favor del Coronel de infantería, teniente Coronel retirado del Real cuerpo de artillería, D. Bartolomé Gutierrez Acuña; y enterada S. M., al propio tiempo que se ha servido ordenar la cancelacion de dicho Real despacho, admitiendo la renuncia hecha por el interesado, ha tenido á bien resolver que en adelante se consulte por regla general la voluntad de los elegidos para los empleos de Milicia Urbana que exijen Real Despacho, antes de pedirlos á este Ministerio de mi cargo porque su devolucion que tan frecuentemente se repite, no es decorosa, en atencion al respecto que por todos titulos merecen los referidos documentos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Lo que trascaldo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que cuando V. E. me remita propuestas de oficiales que han de recibir Reales Despachos, ha de venir ya consultada su voluntad en los terminos que se previenen.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que al tiempo de formalizar las propuestas de Comandantes, Ayudantes, abanderados y Porta-estandartes de los Batallones que formen las respectivas Milicias de los pueblos de esta provincia, los ayuntamientos y consejos de disciplina procedan en todo con arreglo á la preinserta Real orden. Zamora 22 de Agosto de 1835. — El General Comandante general. — *Fernando de Butron.*

SUBDELEGACION DE MONTES Y PLANTIOS

El Sr. Director general de Montes y Plantios del Reino con fecha 21 del pasado me dice lo que copio.

— Direccion general de Montes y Plantios del Reino. — Habiendo acudido a S. M. la Reina Gobernadora Andres Gomez, y otros cedadores de los Pinares y Plantios de la Subdelegacion de Cuellar, solicitando se les pagase la 3^a parte del importe de una denuncia que put

dieron por la introducción de ganado lanar en el planteo de ésta utilidad se les había privado por haber obtenido los reos Real indulto en la forma ordinaria; se me ha comunicado Real orden con fecha 18 del presente mes por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, en que después de lo resuelto por S. M. acerca de la solicitud del Andrés Gómez y consortes se me dice lo siguiente: 802 año 1835. —

— Así mismo ha tenido á bien declarar S. M. por punto general para evitar consultas ulteriores que los indultos de esta especie aprochen á los reos en cuanto á la pena pecuniaria, exceptuadas la cuota que corresponda á los de nunciadores, y la que como indemnización del daño deba abonarse. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurrán. — Dios guarde á V. — E. muchos años. — Madrid 21 de Julio de 1835. — Manuel Pérez Soane. — Excmo. Sry Subdelegado de Montes y Plantas de Zamora. —

— Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que por los medios de costumbre se dé la debida publicidad. — Del 1802 año suyo

Dios guarde á VV. muchos años. — Zamora 6 de Agosto de 1835. — Fernando de Buttom. — Sres. justicias de los pueblos de esta provincia. — El alcalde de la ciudad. — Los alcaldes de los

1802 año suyo.

802 GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA. 1835.

— En virtud de lo establecido en el artículo 1º de la circular de 26 de Marzo último, mandamos

que el Señor Secretario del Ministerio de lo Interior con fecha 8 del corriente medice lo que sigue:

Por el Ministerio de la guerra se ha expedido la circular siguiente: con orden aparte los 1802. Descando S. M. aliviar tanto sea posible el penoso servicio de los Géfes y oficiales que se hallen en los Ejércitos de operaciones y de reserva, proporcionando el pronto reemplazo de las vacantes que ocurrían por medio de los excedentes que se encuentren en las provincias tranquilas, y estando unida á esta medida que reclama por otra parte el bien del servicio, la carrera y la suerte de los expresados oficiales, á quienes S. M. desea hacer partícipes de las gracias y de los premios con que se complica en recompensar á los beneméritos militares que se están sacrificando en defensa de la patria y de los sagrados derechos de su augusta Hija la Reina Nuestra Señora, se ha sentido resolver: 1.º Que no obstante lo pretendido en la circular de 26 de Marzo último, marchen desde luego á los depósitos de campaña

todos los géfes, oficiales y sargentos clasificados de excedentes desde la clase de coronel inclusive abajo y correspondientes á las armas de infantería, caballería y milicias; siempre que reunan la aptitud necesaria para servir activamente. 2.º Los Capitanes generales en virtud de la disposición anterior expedirán dentro de un breve plazo, que no deberá exceder de veinte días, contados desde la publicación de esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, los oportunos pasaportes á los individuos de las mencionadas clases que hayan en sus distritos, dirigiéndose á Tudela los procedentes de Cataluña, Valencia, Granada, Islas Baleares y Aragón; y á Valladolid los que se hallen en las demás provincias de la Península. 3.º Los géfes y oficiales excedentes que por sus trámites, edad ó cansancio no se sintieren en disposición de servir activamente, pedirán su retiro dentro del mismo plazo que se asigne por los Capitanes generales para emprender la marcha, á los que hayan de ir al Ejército; en la inteligencia de que el que no se presente á pedir su pasaporte ó su retiro durante el término referido se dará de baja en la rejista inmediata por las ordenaciones respectivas, cuyos géfes serán personalmente responsables de cualquier sueldo que aboren contra el tenor de este artículo. Los individuos que se encuentren en el caso de retirarse se considerarán en期待ación de retiro mientras se les expida el que les corresponda con arreglo á las órdenes vigentes. 4.º Igualmente se darán de baja los individuos que no se presenten en Tudela ó en Valladolid dentro del plazo que se les designe en los pasaportes, á no ser que justifiquen el no haberlo verificado por una imposibilidad absoluta, y aun en este caso si pasase de dos meses la detención necesitarán de Real relieve. 5.º El sueldo de los expresados oficiales será el de cuadro mientras no pasen de los depósitos, pero desde el dia en que salgan de estos puntos para los cuerpos del Ejército disfrutarán el haber de sus clases por entero. 6.º El Virey de Navarra y el Capitán general de Castilla la Vieja encargarán á los Géfes respectivos de sus Plazas Mayores la organización de estos depósitos en cuadros de batallones ó compañías, según el número de Géfes y oficiales que se reunan, poniéndose desde luego en comunicación directa con los Inspectores de las armas, á quienes avisarán la llegada y la salida de los individuos, cuya disposición es extensiva en esta última parte á los Capitanes generales de las demás provincias. 7.º Asimismo se pondrán en comunicación los Comandantes que nombrén los Capitanes generales para cuidar de dichos

depósitos con los jefes de la Plaza mayor de los Ejércitos de Operaciones y de Reserva, a fin de que estos por medio de los Subinspectores respectivos de los expresados Ejércitos faciliten con la celeridad que tanto interesa al servicio el pronto reemplazo de las vacantes que ocurrán en los cuerpos; reclamando, en virtud de las órdenes que reciban de los Generales en jefe, los oficiales que necesiten para otros destinos; todo sin perjuicio de dar parte á los inspectores de las armas, y de proceder con arreglo á ordenanza y á los reglamentos vigentes en cuanto á propuestas y demás puntos económicos gubernativos. 8.º Se exceptuarán únicamente de las disposiciones de esta soberana resolución los jefes y oficiales excedentes empleados con Real nombramiento en comisión del servicio, y los que se hallen destinados conforme al reglamento de 25 de Marzo último en los cuerpos ó compañías provisionales ó de seguridad pública. 9.º Todos los artículos de la circular de 26 de Marzo anterior que no estén en armonía con la presente, se entenderán corregidos. Los demás subsisten en su fuerza y vigor. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. De la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior lo hago saber á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad.—Zamora 24 de Agosto de 1835.—M. El Marqués de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Prevengo á los Alcaldes Jueces de Policía de los pueblos de esta provincia, que en el caso de presentarse en alguno de ellos el desertor de una de las brigadas de presidarios del Real Canal de Castilla Manuel Tres Rodríguez, natural de esta ciudad, sea capturado y contodeseguridad puesto á mi disposición sus señas son las siguientes, edad 45 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, su ocupación fué la de cartero de esta capital. Zamora 24 de Agosto de 1835.—M. El Marqués de Valdejema.

el difunto ~~que ha fallecido~~ y sucesos
están en el ~~que ha fallecido~~ **ÍNDICE** col número
De las órdenes y circulares comunicadas á los
pueblos en el mes de Agosto de 1835
Real decreto para el arreglo provisional de
Ayuntamientos, folio 245.
Otro sobre clasificación y pago de pensiones á
los cesantes, jubilados &c., 253.
Circular anunciando los arbitrios sujetos á las
oficinas de Amortización, folio 254.
Imbitacion para el alistamiento en los cuerpos
de marabinejos, folio 256.
Circular sobre el cobro de la contribución del

- subsídio del comercio, id. sobre el uso de
Edicto para la construcción de doscientas ba-
nas para bayoneta, id. obviando tenerlos en
Real orden sobre clasificación de los individuos
pertenecientes á los Regimientos suizos, 257.
Circular sobre recaudación del impuesto gra-
dual sobre herencias, folio 258; el 3º año
Otra sobre establecimiento de toldos de sal, id.
Edicto para la subasta del suministro de racio-
nes para los presidios de África, folio 259.
Circular sobre las formalidades que deben ob-
servarse en los pueblos con los forasteros, id.
Otra sobre el buen orden en las escuelas de
primeras letras, folio id.
Real orden sobre licencias de embarque, 261.
Otra sobre documentos de giro, folio 262.
Otra sobre persecución de Contrabandistas, id.
Esposición á S. M. del Consejo de Ministros,
folio 263.
Circular para que los dueños de ciertos crédi-
tos contraten Estado, se presenten á reco-
gerlos, folio 264. el año 3º del año 1835.
Real orden sobre consumo de sal, folio 265.
Otra sobre documentos de giro, folio 266.
Circular sobre el corte de cuentas hasta 1827,
folio 266. el año 3º del año 1835. folio 267.
Otra sobre los buques que arriben á los puer-
tos de Portugal, folio 267. el año 3º del año 1835.
Real orden suprimiendo la Real junta de go-
bierno y riqueza del Reino, id.
Alocución del Capitan general de Castilla la
Vieja, folio 268.
Real orden sobre supresión de conventos, 269.
Otra sobre militares que residan ó soliciten ra-
sidir en Madrid, folio 272.
Edicto para la contrata para la asistencia y ca-
ración de los enfermos del hospital de San-
ta Fe, id. sobre el uso oficial de 1835.
Real orden sobre documentos de giro, fol. 273.
Otra sobre admision de oficiales en los cuerpos
de caballería, folio 274.
Circular sobre las rentas de los conventos su-
primidos, folio 275.
Otra sobre remisión de matrículas para el pa-
go de la contribución del subsidio de co-
mercio, id.
Otra sobre albores y convocatorias populares, 276.
Otra convocando postores para la constitución
de los grados de Amortización, folio 277.
Otra sobre los sucesos de Madrid, id.
Otra participando estar establecida la comisión
militar, folio 278.
Real orden sobre residencia de los militares, id.
Requisitoria para la captura de dos prófugos,
folio 279.
Esposición de la Comisión central de instruc-
ción primaria id.